

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la liquidación de los trabajos de reparación del Remolcador Acajutla, enmarcados en el ANEXO 5 del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), los cuales han sido ejecutados por el monto de US \$48,362.11 más IVA.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó la Prórroga del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), el cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, Junta Directiva aprobó la oferta presentada por la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), para la Reparación del Remolcador Acajutla, Anexo 5, por un monto de US \$54,399.98 más IVA, y la autorización de la firma del correspondiente anexo al “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de servicios de reparación a remolcadores propiedad de CEPA”, el cual fue suscrito el 26 de febrero de 2021.

El 2 de marzo de 2021, se realizó la Varada del Remolcador Acajutla, en el dique seco del Puerto de CORSAIN, habiéndose establecido la Orden de Inicio de los trabajos de mantenimiento para el 3 de marzo del mismo año.

El 24 de marzo de 2021, la supervisión de CEPA del Puerto de Acajutla, realizó la recepción preliminar de los trabajos, habiéndose establecido los volúmenes de obras realmente ejecutados, con lo cual el monto real de ejecución es de US \$48,362.11 más IVA.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2021, después de haber realizado la botadura del remolcador y realizado las pruebas de mar, se dieron por recibidos los trabajos, por lo que el 26 de marzo, se realizó la travesía del remolcador, desde el Puerto de CORSAIN ubicado en el departamento de La Unión hasta el Puerto de Acajutla, donde actualmente se encuentra.

II. OBJETIVO

Solicítase autorizar la liquidación de los trabajos de reparación del Remolcador Acajutla, enmarcados en el ANEXO 5, del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), los cuales han sido ejecutados por el monto de US \$48,362.11 más IVA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los trabajos de reparación se realizaron conforme al requerimiento técnico presentado por CEPA, y en cumplimiento con las especificaciones técnicas correspondientes; sin embargo, durante la recepción preliminar se realizó una inspección general de los trabajos ejecutados y se cuantificaron los volúmenes de obra realmente ejecutados, a partir de lo cual se identificó una disminución respecto al monto contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA	ACTIVIDAD	UNIDAD	REQUERIMIENTO CONTRACTUAL			REALMENTE EJECUTADO			DISMINUCIÓN
			CANTIDAD (22.50 x 35)	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANTIDAD (22.50X22)	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	
1.03	Estadía (días calendario)	Mt.Esl/Día	787.5	\$ 14.73	\$11,599.88	495	\$ 14.73	\$ 7,291.35	- \$ 4,308.53
3.06	Fabricación y cambio de dos bearing inferiores de paleta de timón.	C/U	2	\$864.62	\$1,729.24	0	\$864.62	\$0.00	- \$1,729.24

Nota: La cantidad de estadía se calcula multiplicando la eslora del remolcador (22.50 metros) por la cantidad de días de ejecución.

Al respecto, es importante señalar que la disminución en la partida 1.03 “Estadía” se debió a que solamente se requirieron 22 días para realizar la reparación, disminuyendo 13 días respecto al plazo del acuerdo; mientras que la disminución en la partida 3.06, se debió a que no fue necesario su ejecución, ya que los bearing existentes se encontraban en buen estado.

Como consecuencia de la modificación antes señalada, el monto de ejecución real, corresponde al valor de US \$48,362.11, más IVA, valor que representa una disminución de US \$6,037.77, más IVA, del monto autorizado a través de la oferta presentada por CORSAIN de US \$54,399.88, más IVA.

Por lo tanto, el detalle del monto de liquidación de los servicios proporcionados por CORSAIN, es el que se presenta a continuación:

Partida No.	ACTIVIDAD	LIQUIDACIÓN DE OBRA REALMENTE EJECUTADA			
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	CARGOS DEL VARADERO				
1.01	Preparación del sistema de cuñas	22.50	Mt. Esl.	\$101.00	\$2,272.50
1.02	Varada y Botadura (22.50 m. eslora)	22.50	S.G	\$120.00	\$2,700.00
1.03	Estadía (22 días calendario), no incluye día de varada y botadura	495.00	Mt.Esl/Día	\$14.73	\$7,291.35
2	TRABAJOS LAVADO DE CASCO Y PINTURA OBRA VIVA				
2.01	Rasqueteo en obra viva	295.00	M2	\$4.84	\$1,427.80
2.02	Lavado y lijado de casco obra viva	295.00	M2	\$3.57	\$1,053.15
2.03	Sandblasting Casi metal blanco a paletas de timón (SA-2 1/2, SSPC-SP10).	17.50	M2	\$29.05	\$508.38
2.04	Aplicación de pintura a paletas de timón (1 capa de primer, 1 capa de enlace, 2 capas de antifouling)	70.00	M2	\$3.09	\$216.30
2.05	Aplicación de pintura Obra Viva y accesorios Antifouling, Ref. espesor en seco 0.3 mils	295.00	M2	\$6.17	\$1,820.15

Partida No.	ACTIVIDAD	LIQUIDACIÓN DE OBRA REALMENTE EJECUTADA			
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
3	TRABAJOS AL SISTEMA DE PROPULSIÓN				
3.01	Desmontaje y montaje de paletas de timón	2.00	C/U	\$984.34	\$1,968.68
3.02	Desmontaje y montaje de propelas fijas	2.00	C/U	\$922.56	\$1,845.12
3.03	Desmontaje y montaje de ejes propulsores	2.00	C/U	\$1,182.51	\$2,365.02
3.04	Cambio de dos bearing de cola (SERAN PROVISTOS POR CEPA).	2.00	C/U	\$801.23	\$1,602.46
3.05	Desmontaje y montaje de estoperos de ejes propulsores	2.00	C/U	\$242.99	\$485.98
3.06	Fabricación y cambio de dos bearing inferiores de paleta de timón (fabricar en material teflón según muestra, bearing cónico de tintero, bronce Ø interno mayor= 131.0 mm, Ø interno menor= 120.0 mm, longitud= 122.5 mm, espesor= 11.0 mm.) (si fuere necesario)	0.00	C/U	\$864.62	\$0.00
4	TRABAJO DE TALLER EN EJES PROPULSORES				
4.01	Verificar línea de dos ejes propulsores	2.00	C/U	\$766.15	\$1,532.30
4.02	Prueba no destructiva de magnaflux a dos ejes propulsores	2.00	C/U	\$687.69	\$1,375.38
4.03	Pulido completo de dos pistas de ejes	2.00	C/U	\$1,049.23	\$2,098.46
4.04	Metalizar y rectificar desgaste de eje, pista Ø 170 mm x 800 mm de largo en cola y 165 mm x 900 mm de largo en estopero.	2.00	C/U	\$1,812.31	\$3,624.62
4.05	Enderezar eje de diámetro 170 mm x 5850 mm de largo, (EN CASO DE SER NECESARIO).	2.00	C/U	\$1,364.62	\$2,729.24
5	TRABAJO EN TALLER EN PROPELAS				
5.01	Pulido completo de palas y núcleo de propelas	2.00	C/U	\$572.31	\$1,144.62
5.02	Prueba no destructiva de magnaflux	2.00	C/U	\$846.15	\$1,692.30
5.03	Rectificación y balanceo estático de propelas de 4 palas, paso fijo diámetro 2.05 m. (NO INCLUYE REPARACION DE ROTURAS Y TORCEDURAS).	2.00	C/U	\$2,608.57	\$5,217.14
5.04	Prueba de asentamiento de propela al cono del eje (NO INCLUYE RECTIFICACION DE CONO DE EJE Y NUCLEO DE PROPELA).	2.00	C/U	\$ 736.92	\$1,473.84
5.05	Cambio de trenza grafitada y limpieza interna a estoperos de ejes propulsores, seis anillos por eje (incluir trenza grafitada de 1.1/4" de espesor x 60 cm largo) 6 anillos x 2 ejes	2.00	C/U	\$833.66	\$1,667.32
6	ESPACIO PARA OFICINA DE SUPERVISIÓN	1.00	S.G.	\$250.00	\$250.00
	SUB TOTAL				\$ 48,362.11
	IVA				\$ 6,287.07
	TOTAL				\$ 54,649.18

De conformidad con las condiciones del acuerdo de ejecución, los pagos efectuados a la fecha y pendientes de realizar a CORSAIN, se detallan a continuación:

CONCEPTO DE PAGO	MONTO (sin IVA) (US \$)	FECHA del CCF
Una vez realizada la varada un pago de 30%	16,319.96	3 de marzo de 2021
Cuando se haya completado un avance físico de 50% un segundo desembolso de 30%	16,319.96	18 de marzo de 2021
Un pago final, que corresponderá al valor pendiente de cancelar en relación a la liquidación, que se hará efectivo hasta que todos los trabajos hayan sido aceptados por CEPA, de conformidad a los requerimientos técnicos, y emitida el Acta de Recepción Final, de los mismos.	15,722.19	26 de marzo de 2021 PENDIENTE DE REALIZACIÓN
TOTAL A PAGAR		US \$48,362.11

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, GARANTÍA Y FORMA DE PAGO, del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, habiéndose recibido los trabajos de mantenimiento en dique seco a satisfacción de la Supervisión de CEPA, lo cual consta en el Acta de Recepción Final, de fecha 25 de marzo de 2021, es procedente realizar el pago final de los servicios, por un monto de US \$15,722.19, más IVA, con lo cual se completaría el pago de los servicios proporcionados por CORSAIN, con un monto total de US \$48,362.11 más IVA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literales d) y m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”; y “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.

Cláusula III “Acuerdos de Ejecución” del Convenio de Cooperación Interinstitucional en la Prestación de Servicios entre la CEPA y CORSAIN, que en el romano i) establece que “la definición y limitación de los acuerdos sobre el o los servicios específicos que se requieran por cualquiera de las partes, en razón de la necesidad que surja, serán plasmados a través de Acuerdos de Ejecución, suscritos por los representantes legales de ambas instituciones”.

Acuerdo de Ejecución para la prestación de servicios de reparación a remolcadores propiedad de CEPA, enmarcado dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional en la prestación de servicios CEPA–CORSAIN, que en la cláusula segunda literal b) establece: “CORSAIN, mediante los requerimientos presentados por CEPA, emitirá la respectiva oferta económica, que especificará “más IVA” o “IVA incluido”, según el plan de mantenimiento, para que este sea considerado, revisado y aprobado por la autoridad correspondiente de CEPA. Firmando ambas partes el correspondiente anexo [...]”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la liquidación de los trabajos de reparación del Remolcador Acajutla, enmarcados en el Anexo 5, del “Acuerdo de EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), los cuales han sido ejecutados por el monto de US \$48,362.11 más IVA.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar toda la documentación de formalización pertinente.
- 3° Autorizar a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN).

SEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

OCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas, tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la explotación del negocio de comida rápida, según el siguiente detalle:

- Por el período comprendido del 16 de abril al 30 de junio de 2021, operará bajo la modalidad exclusivamente para llevar, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Por el período comprendido del 1 de diciembre de 2021 al 15 de abril de 2026, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$45,000.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

La sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá cancelar en concepto de Renta Inicial el monto de US \$100,000.00, que será pagado de la siguiente manera: US \$50,000.00, más IVA, previo a la firma del contrato, y US \$50,000.00 más IVA, a más tardar 90 días posteriores a la firma del documento contractual.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Segundo del Acta número 2710, de fecha 3 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir un Contrato de Explotación de Negocios con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Nueva Plaza de Comidas, para el período comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante nota GG-138/2015, suscribiendo el documento contractual correspondiente el 10 de abril de 2015.

Ante la emergencia por COVID-19, por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió en lo pertinente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo siguiente:

- a. Suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por Covid-19 y la Aviación Civil.
- b. Autorizar vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se relacionen con las actividades siguientes, siempre que cumplan con las medidas de higiene y prevención de las autoridades competentes: a) ayuda humanitaria; b) ambulancia; c) evacuación; d) emergencia; e) cumplimiento de acuerdos o convenios suscritos con otros estados; f) parada técnica (los pasajeros no desembarcan); g) militares del Estado salvadoreño; h) carga; e i) ferry/mantenimiento.

La Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, ratificó la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se encuentra restringida considerando que la oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, por lo que CEPA como administrador, adoptó las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, siendo aplicable a la categoría *alimentos*, dentro de los cuales se encuentra el contrato suscrito con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el período detallado a continuación:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta que se emitan las directrices por parte de las autoridades correspondientes.

El Protocolo de Medidas de Bioseguridad a implementarse para el reinicio de operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue autorizado y validado por las autoridades correspondientes, a través de nota PRE EXT-126/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, la Administración Superior de la Comisión remitió a la Autoridad de Aviación Civil la calendarización propuesta para la reapertura aeroportuaria (sujeta a las directrices del Ministerio de Salud en relación con el manejo de la Pandemia COVID-19), de la siguiente manera:

4 de septiembre de 2020	Atención de vuelos comerciales de conexión o tránsito
19 de septiembre de 2020	Vuelos comerciales de pasajeros salientes y entrantes
4 de octubre de 2020	Operación al 100% de las actividades

Sobre lo anterior, mediante nota ACC-GL-362-2020-DE-EXT, de fecha 4 de septiembre de 2020, el ingeniero Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, manifestó que no existe ningún inconveniente en las fechas de la reapertura de las operaciones aéreas propuestas por CEPA.

En ese sentido, a través de Memorándum GAES-462/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo, las regulaciones a implementar en las distintas áreas para el inicio gradual de las operaciones comerciales en el AIES-SOARG, las cuales toman como base las medidas giradas por el Ministerio de Salud.

Considerando lo anterior, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamientos y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación de la referida terminal. Para el caso del contrato suscrito con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la suspensión del contrato finalizaba el 31 de octubre de 2020.

El inicio de operaciones según la autorización antes referida, se modificó de la siguiente manera:

Punto de Autorización	Contenido de la modificación
Punto Séptimo del Acta número 3076, de fecha 28 de octubre de 2020.	<p>Modificar el Punto Décimo del Acta número 3073, de fecha 2 de octubre de 2020, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 14 de noviembre de 2020: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).
Punto Vigesimaltercero del Acta número 3078, de fecha 19 de noviembre de 2020.	<p>Modificar el Punto Séptimo del Acta número 3076, de fecha 28 de octubre de 2020, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 15 de enero de 2021: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos).

A través del Punto Vigésimosegundo del Acta número 3079, de fecha 27 de noviembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios suscrito el día 10 de abril de 2015 con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 1 de diciembre de 2020 y modificar el referido contrato de Explotación de Negocios, en el sentido de incorporar la siguiente cláusula transitoria:

“I) Las partes acuerdan establecer que por el período del 1 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, la arrendataria explotará en el local identificado como 3-01 A, el negocio de comida rápida bajo la modalidad exclusivamente para llevar. II) Durante dicho período la arrendataria tendrá la obligación de pagar a CEPA, una renta mínima garantizada de US \$7,500.00 más IVA o el 13.20 % sobre Ingresos Brutos mensuales más IVA, a pagar cual fuera mayor entre ambas cantidades. III) La contratista dará cumplimiento a la Implementación del Protocolo de Bioseguridad, aprobado por las autoridades competentes. IV) La arrendataria permitirá el ingreso al establecimiento 3-01 A, a efecto que CEPA verifique el cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad”.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de nota GPD 370/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Por medio del Punto Decimotercero del Acta número 3085, de fecha 29 de enero de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de Explotación de Negocios suscrito el 10 de abril de 2015, con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el siguiente detalle:

- Modificar la Cláusula Octava, Plazo del Contrato, en el sentido de ampliar el plazo de finalización hasta el 15 de abril de 2021.
- Ampliar la vigencia de la Cláusula Transitoria, por el período del 1 de febrero al 15 de abril de 2021, ambas fechas inclusive.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas, tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la explotación del negocio de comida rápida, según el siguiente detalle:

- Por el período comprendido del 16 de abril al 30 de junio de 2021, operará bajo la modalidad exclusivamente para llevar, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- Por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Por el período comprendido del 1 de diciembre de 2021 al 15 de abril de 2026, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$45,000.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

La sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá cancelar en concepto de Renta Inicial el monto de US \$100,000.00, que será pagado de la siguiente manera: US \$50,000.00, más IVA, previo a la firma del contrato, y US \$50,000.00 más IVA, a más tardar 90 días posteriores a la firma del documento contractual.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando el vencimiento de la relación contractual con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Administración Superior en conjunto con la Gerencia de Polos de Desarrollo, evaluaron los lineamientos comerciales a efecto de determinar las condiciones y términos adecuados para la eficiente explotación del local comercial identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En ese sentido, en vista que la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., durante la ejecución del contrato para la explotación del negocio de comida rápida, cumplió con todas las obligaciones contractuales, contribuyó a la generación de ingresos no aeronáuticos y que es una marca con la que los diferentes usuarios de las instalaciones aeroportuarias se identifican por su valor nostálgico, mediante nota GPD-0122/2021 de fecha 13 de abril de 2021, se remitieron las condiciones comerciales y términos para suscribir el contrato de arrendamiento por el período comprendido del 16 de abril de 2021 al 15 de abril de 2026, según consta a continuación:

Canon Mínimo Mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	Período	Modalidad
US \$7,500.00 más IVA	14.00% más IVA	16 de abril al 30 de junio de 2021	Solo para llevar
US \$7,500.00 más IVA	14.00% más IVA	1 de julio al 30 de noviembre de 2021	Restaurante
US \$45,000.00 más IVA	14.00% más IVA	1 de diciembre de 2021 al 15 de abril de 2026.	Restaurante

- Renta inicial: US \$100,000.00, a cancelar de la siguiente manera: US \$50,000.00, más IVA, previo a la firma del contrato, y US \$50,000.00 más IVA, a más tardar 90 días posteriores a la firma del documento contractual.

La propuesta económica antes expuesta se determinó valorando las siguientes condiciones:

Que la Sala de Despedidas estará habilitada al público hasta el 1 de julio de 2021, según autorización de Junta Directiva, que consta en el Punto Decimotercero del Acta número 3092, de fecha 13 de abril de 2021, durante los meses de abril y junio del año 2021 la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. únicamente podrá ofrecer productos bajo la modalidad para llevar.

Una vez se habiliten las áreas públicas, el 1 de julio de 2021, la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., podrá ofrecer productos bajo la modalidad de restaurante, sin embargo, es razonable prever un período de incertidumbre en el comportamiento de los pasajeros y usuarios en general ante la evolución nacional e internacional de la COVID-19. Por lo tanto, se mantendrá el canon de arrendamiento mínimo por el monto de US \$7,500.00.

A partir de diciembre del año 2021, la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá cancelar un canon de arrendamiento mínimo por el monto de US \$45,000.00, el que se mantendrá por el resto del plazo contractual. Es oportuno mencionar que las condiciones comerciales que estarán vigentes a partir del 1 de diciembre de 2021 son superiores a las establecidas en el contrato anterior, lo que beneficiará los ingresos de esta Comisión en el futuro mediato.

El ingeniero Miguel Soria, en su calidad de Director Presidente de la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante nota recibida el 21 de abril de 2021, manifestó la aceptación de los términos expuestos por la Comisión.

En vista de lo anterior y considerando que el arrendamiento con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., contribuirá a la generación de ingresos no aeronáuticos y a brindar a los usuarios de las instalaciones aeroportuarias una opción para el consumo de alimentos y esparcimiento, la Gerencia de Polos de Desarrollo, estima procedente suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas, tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la explotación del negocio de comida rápida, según las condiciones comerciales expuestas en la notificación GPD-122/2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la explotación del negocio de comida rápida, según el siguiente detalle:

- Por el período comprendido del 16 de abril al 30 de junio de 2021, operará bajo la modalidad exclusivamente para llevar, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Por el período comprendido del 1 de diciembre de 2021 al 15 de abril de 2026, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$45,000.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

La sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá cancelar en concepto de Renta Inicial el monto de US \$100,000.00, que será pagado de la siguiente manera: US \$50,000.00, más IVA, previo a la firma del contrato, y US \$50,000.00 más IVA, a más tardar 90 días posteriores a la firma del documento contractual.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el local identificado como 3-01 A, ubicado en la Sala de Despedidas tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la explotación del negocio de comida rápida, según el siguiente detalle:

- Por el período comprendido del 16 de abril al 30 de junio de 2021, operará bajo la modalidad exclusivamente para llevar, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$7,500.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Por el período comprendido del 1 de diciembre de 2021 al 15 de abril de 2026, operará bajo la modalidad de atención en restaurante, debiendo cancelar un canon mínimo mensual de US \$45,000.00 o el 14.00 % sobre Ingresos Brutos, ambos más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

2° La sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá cancelar el monto de US \$100,000.00 más IVA, en concepto de Renta Inicial, de la siguiente manera: US \$50,000.00, más IVA, previo a la firma del contrato, y US \$50,000.00 más IVA, a más tardar 90 días posteriores a la firma del documento contractual.

3° La sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, la Garantía de Cumplimiento de Contrato por US \$300,000.00, o en su defecto un cheque certificado por igual valor, a favor de CEPA para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, deberán ser emitidas por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales.

4° La sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$20,000.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

5° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
- 6° Si en el lapso de 40 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., no ha formalizado el documento contractual correspondiente, dicho acuerdo quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento.
- 8° Autorizar a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

DECIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para designar al Gerente General como Secretario de Actas, quien tendrá a su cargo la custodia del Libro de Actas de Junta Directiva y de los sellos registrados de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, siendo además responsable de que el expresado libro se encuentre al día, a partir de esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2021.

=====
DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

El artículo 8 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, dispone que todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva se asentarán en un libro de actas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por los Directores Propietarios y Suplentes que asistan.

Así mismo, el artículo 9 del referido cuerpo normativo establece que la Junta Directiva designará la persona que actuará como Secretario de Actas, la que, cuando tenga carácter permanente, estará encargada de la custodia del Libro de Actas y de los sellos registrados de la Comisión, siendo además responsable de que el expresado libro se encuentre al día.

Con base en la normativa antes relacionada, resulta procedente efectuar la designación del Secretario de Actas, con el objeto de designar a la persona responsable de la custodia del Libro de Actas de la Junta Directiva y de los sellos registrados de esta Comisión, quien además tendrá la responsabilidad de mantener actualizado el referido libro.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para designar al Gerente General como Secretario de Actas, quien tendrá a su cargo la custodia del Libro de Actas de Junta Directiva y de los sellos registrados de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, siendo además responsable de que el expresado libro se encuentre al día, a partir de esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 7 de la Ley Orgánica de CEPA establece que el Gobierno de la CEPA será ejercido por una Junta Directiva que de conformidad al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, celebrará sesión por lo menos dos veces al mes y, además, siempre que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente, o en su defecto, del Director titular que haga sus veces.

En relación con la disposición anterior, los artículos 8 y 9 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, estipulan que las resoluciones tomadas por la Junta Directiva se asentarán en un libro de Actas, siendo necesario efectuar la designación de la persona que fungirá como Secretario de Actas, ya que dentro de sus funciones, se encuentra la custodia del Libro de Actas de Junta Directiva y de los sellos registrados de la Comisión, siendo además responsable de que el referido libro se encuentre al día.

En ese sentido, en aras de dar estricto cumplimiento a lo regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, es indispensable designar como Secretario de Actas a un funcionario de CEPA que conozca el quehacer de la Junta Directiva de la Comisión y que goce de la confianza de los miembros de la misma.

El Gerente General de CEPA, según el artículo 12 de la Ley Orgánica de CEPA, es el responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la Comisión. Además, al Gerente General, según el mismo artículo le corresponde: letra a) ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva; y, letra c) asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz ilustrativa, sin derecho a voto.

En razón de lo anterior se considera pertinente designar al ingeniero Emérito de Jesús Velásquez, Gerente General de CEPA, como Secretario de Actas, quien será el responsable de la custodia del Libro de Actas de Junta Directiva. En este sentido, autorizar al Secretario de Actas designado, para certificar ante las demás instituciones públicas y entes privados legítimamente interesados, los acuerdos de Junta Directiva que sean necesarios para garantizar la ejecución de los mismos.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA que dice: *“Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva se asentarán en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente, y por los Directores Propietarios y Suplentes que asistan.”*

Artículo 9 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA que dice: *“La Junta Directiva designará la persona que actuará como Secretario de Actas, la que, cuando tenga carácter permanente, estará encargada de la custodia del Libro de Actas y de los sellos registrados de la Comisión, siendo además responsable de que el expresado libro se encuentre al día.”*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Designar al ingeniero Emérito de Jesús Velásquez, Gerente General de CEPA, como Secretario de Actas, quien tendrá a su cargo la custodia del Libro de Actas de Junta Directiva y de los sellos registrados de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, siendo además responsable de que el expresado libro se encuentre al día.
- 2° Autorizar al ingeniero Emérito de Jesús Velásquez, para que, en su carácter de Secretario de Actas, emita las certificaciones ante las demás instituciones públicas y entes privados legítimamente interesados, de los acuerdos de Junta Directiva que sean necesarios para garantizar la ejecución de los mismos.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dejar sin efecto el Punto Sexto del Acta número 1622, del 29 de abril del año 1997, que autorizó al Gerente General aprobar manuales administrativos e instructivos de la Comisión, de conformidad con el artículo 44, número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Sexto del Acta número 1622, de la sesión de Junta Directiva celebrada el 29 de abril del año 1997, se autorizó al Gerente General para que aprobara los manuales administrativos que se elaboren tales como: manuales de organización, manuales de procedimientos y operativos, manuales de descripción de puestos y otros manuales e instructivos necesarios para la eficaz operatividad de la Comisión, así como su actualización y los cambios y ajustes de mejoras que se den en los mismos.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo número 856, emitido a los quince días del mes de diciembre del año 2017, promulgó la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual fue publicada en el Diario Oficial número 30, Tomo número 418, del 13 de febrero del año 2018, y entró en vigencia en febrero del año 2019.

II. OBJETIVO

Dejar sin efecto el Punto Sexto del Acta número 1622, del 29 de abril del año 1997, que autorizó al Gerente General aprobar manuales administrativos e instructivos de la Comisión, de conformidad con el artículo 44, número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 42 de la LPA establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tengan lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta y otras leyes. Según el artículo 43 de la LPA, los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de su competencia que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución.

No obstante lo anterior, según el artículo 44 de la LPA, la competencia no podrá delegarse en los siguientes casos: 2. La conferida para ejercer la potestad normativa. De acuerdo al artículo 159 de la LPA, la potestad normativa de la Administración Pública comprende la adopción de reglamentos, normar técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte.

En este contexto, de conformidad con lo previsto por las disposiciones mencionadas, la Junta Directiva de CEPA no puede delegar en ningún funcionario de la Comisión la competencia de emitir ninguna norma de carácter normativa, independientemente de su denominación, inclusive instructivo o manuales.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de adecuar la normativa interna de CEPA con la LPA, es procedente dejar sin efecto el Punto Sexto del Acta número 1622, del 29 de abril de 1997.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 42, 43, 44 y 159 de la LPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Dejar sin efecto el Punto Sexto del Acta número 1622, del 29 de abril del año 1997, que autorizó al Gerente General aprobar manuales administrativos e instructivos de la Comisión, de conformidad con el artículo 44, número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DECIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOCUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOQUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Arquitecta Roxana Patricia Avila Grasso, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.